

Boletín de Noticias

Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Boletín oficial de la Sala



Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad Colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CONTENIDO

CONTENIDO	PÁG.
Presentación	1
Audiencias realizadas	2-4
Decisiones Relevantes – Control de Garantías	5-6
Artículo –Control de Garantías	7
Artículos- Sala de Conocimiento	8-9
Decisiones Relevantes – Sala de Conocimiento	10-12
Decisiones de Interés	13
Programación de audiencias	14-15
Directorio	16

Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura con funciones de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

1 y 2 de Septiembre	Audiencia de Formulación de Imputación y de Medida de Aseguramiento contra el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque "Córdoba" y Frente "Contraainsurgencia Wayúu". (Rad. 2020-00035).	
1 de Septiembre	Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento del postulado ROLANDO BONILLA GUERRERO, desmovilizado del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00047)	
6 de Septiembre	Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).	
8 de Septiembre	Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).	
9 de Septiembre	Audiencia de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena del postulado ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO, exmilitante del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00019).	
13, 14, 20, 21, 22 y 23 de Septiembre	Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento contra el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque Córdoba y Frente Contraainsurgencia Wayúu. (Rad. 2020-00035).	
20 y 21 de Septiembre	Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento del postulado DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ ANGULO, desmovilizado de la Casa Castaño, Bloque Córdoba y Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00043)	
22 de Septiembre	Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).	
24 de Septiembre	Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar del postulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA, exmilitante del Bloque "Vencedores del Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00019)	
28 de Septiembre	Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad del postulado JAIRO RODELO NEIRA, del Frente "José Pablo Díaz" de las A.U.C. (Rad. 2021-00066)	
29 de Septiembre	Audiencia de Medida de Aseguramiento contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 6 postulados, del Frente "Mojana". (Rad. 2018-80008).	
30 de Septiembre	Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar del postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, excomandante del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2019-80003)	
30 de Septiembre	Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad del postulado JUAN GABRIEL VILLAMIZAR CASTILLO, desmovilizado del Bloque "Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2021-00072)	



La Sala de Conocimiento presidió las siguientes diligencias:

DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

01 al 03 de Septiembre

Audiencia Concentrada en contra de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados, del Bloque "Catatumbo" (Rad. 2020-00006).

20 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado JHON JAIRO JULIO HOYOS, exmilitante del "Bloque Córdoba". (Rad. 2020-00013).

21 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado ANGELMIRO QUIROGA ARIZA, desmovilizado del "Bloque Norte". (Rad. 2020-00015).

22 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado SIMEÓN CASTELLANO ARÉVALO, exmilitante del Frente "Mártires del Cesar". (Rad. 2020-00016).

23 de Septiembre

Audiencia de lectura de decisiones de Exclusión de los postulados JHON JAIRO JULIO HOYOS, ANGELMIRO QUIROGA ARIZA y SIMEÓN CASTELLANO ARÉVALO.

24 de Septiembre

Audiencia de Acumulación de Procesos de MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO y otros 14 postulados, desmovilizados del "Bloque Córdoba" (Rad. 2020-00006).

27 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado MIGUEL ARCÁNGEL PALOMINO RAYO, exmilitante del Bloque "Montes de María". (Rad. 2021-00006).

29 de Septiembre

Audiencia de solicitud de Terminación Anticipada del Proceso de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros desmovilizados del Bloque "Catatumbo" (Rad. 2020-00007).

30 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado JAVIER RAFAEL PÉREZ MENA, exmilitante del Bloque "Montes de María". (Rad. 2021-00007).



DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO.

01 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado ÁLVARO DE JESÚS MAZO ROMÁN, exmilitante del Frente "Mojana" y del Bloque "Caquetá". (Rad. 2021-00007).

06 al 17, 23, 28 al 30 de Septiembre

Audiencia de Lectura de Sentencia dentro del proceso seguido en contra de EDELMIRO ANAYA GONZÁLEZ y otros 16 postulados, del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2016-83155)

09 al 13 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado JORGE ANDRÉS GALVIS ALTUVE, exmilitante del Bloque "Norte". (Rad. 2021-00004).

16 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado RUBÉN DARIO CUESTA ZAPATA, desmovilizado del Bloque "Norte". (Rad. 2021-00002).

16 de Septiembre

Audiencia de Lectura de decisión de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado JORGE ANDRÉS GALVIS ALTUVE, exmilitante del Bloque "Norte". (Rad. 2021-00004).

17 de Septiembre

Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado JULIO CESAR AYALA GONZÁLEZ, exmilitante del Bloque "Norte". (Rad. 2021-00001).

20 de Septiembre

Audiencia de Lectura de decisión de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado RUBÉN DARIO CUESTA ZAPATA, desmovilizado del Bloque "Norte". (Rad. 2021-00002).

21 de Septiembre

Audiencia de Lectura de decisión de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado JULIO CESAR AYALA GONZÁLEZ, exmilitante del Bloque "Norte". (Rad. 2021-00001).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUDIENCIAS REALIZADAS

DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

**29 de
Septiembre**

Audiencia de Sentencia Anticipada dentro del proceso seguido en contra de LEONARDO ENRIQUE SÁNCHEZ BARBOSA y otros 9 postulados, del Frente "Mártires del Cesar" de las A.U.C. (Rad. 2014-84056)



9 de Septiembre de 2021

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS

Radicación: 08001-22-19-001-2021-00026-00

Postulado: ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO (a. “Verruga”).

Estructura: BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA DE LAS AUC

[Ver decisión Completa](#)



29 de Septiembre de 2021

IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y SUSTITUCIÓN

Radicación: 08001-22-52-001-2018-80008-00

Postulado: SALVATORE MANCUSO GÓMEZ Y OTROS 6 POSTULADOS

Estructura: FRENTE MOJANA DE LAS AUC

[Ver decisión completa](#)



La Magistratura, luego que analizar las circunstancias en las que se perpetraron los homicidios de los señores LEONARDO FABIO MORA GARCÍA y DAVID HUMBERTO ORÓSTEGUI ÁLVAREZ (28-03-2003), así como del caballero NAHÍN JOSÉ CARRASCAL RUSSO (07-03-2003), ambos ocurridos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conceptuó de manera favorable para que se suspendieran en la justicia permanente las penas de prisión que enfrenta el postulado ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO por tales punibles, que obedecieron al contexto del conflicto armado interno.

La Sala encontró que **(i)** para la época varias estructuras de las Autodefensas Unidas de Colombia (*Resistencia Tayrona, Bloque Norte, entre otras*) operaron en el departamento del Magdalena; **(ii)** el señor PABÓN POLO militó en esas organizaciones entre octubre de 2002 (*cuando el grupo de Hernán Giraldo era conocido como Frente Resistencia Tayrona y hacía parte del Bloque Norte, bajo las órdenes de Adán Rojas Mendoza “alias El Negro Rojas”*) y el 24 de mayo de 2005 (*cuando fue capturado*) y; **(iii)** los móviles de los hechos de sangre respondieron a la política de control social que el grupo ejercía en esa zona.

El Despacho, por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, y al encontrar cumplidos los requisitos de **(i)** postulación, **(ii)** imputación formal a partir de patrones de macrocriminalidad e **(iii)** inferencia razonable de autoría o participación en los delitos que se investigan (*aplicando el análisis en contexto o el test de sistematicidad*), decidió imponer medida de aseguramiento intramural en contra de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 6 postulados por los hechos comunicados en las audiencias de los días 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2020 (Acta 98), así como el 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2021 (Acta 84) bajo los patrones de homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado, desaparición forzada y violencia basada en género, cometidos a propósito de su pertenencia al Frente Mojana de las AUC.

De otro lado, al estudiar la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento elevada por la Defensora de 5 (*de los 7*) postulados, la Sala acogió los argumentos expuestos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la providencia AP3483-2021 (Radicado 59710) en torno a la necesidad del mecanismo de vigilancia electrónica, dada la inusitada extensión del proceso transicional, por lo que se abstuvo de imponer el brazalete como condición inherente al beneficio liberatorio.

No obstante, reiteró que la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es cautelar sino **punitiva**, en tanto aquello constituye un pilar del proceso transicional: los desmovilizados renuncian a su derecho a ser juzgados en un trámite adversarial y aceptan los hechos en los que participaron a cambio de atractivos beneficios punitivos, y la privación de la libertad, sea por cuenta de una medida de aseguramiento o por la pena alternativa, se orienta a su resocialización (*Citó las decisiones 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018 de la CSJ*).



DECISIONES RELEVANTES

MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

28 de Septiembre de 2021
MODIFICACIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD
Radicación: 08001-22-52-001-2021-00066-00
Postulado: JAIRO RODELO NEIRA
Estructura: FRENTE JOSÉ PABLO DÍAZ DE LAS AUC

[Ver decisión completa](#)



La Magistratura, tras estudiar la petición de un desmovilizado orientada a que se eliminara *parcialmente* la prohibición que le impide residir en las zonas en las que tuvo injerencia cuando militó en el extinto Frente José Pablo Díaz de las AUC, decidió autorizar su retorno a la región para que tenga la posibilidad de laborar de manera efectiva.

Para acceder al pedimento consideró la Sala que **(i)** la escasa actividad delictiva reportada por el postulado en el departamento del Atlántico no generaría un escenario de agresión o miedo extremo para las víctimas; **(ii)** el tiempo transcurrido desde la desmovilización y el cumplimiento efectivo de las actividades propias del proceso de reintegración especial liderado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización justifican la flexibilización de las condiciones trazadas al momento de conceder la libertad, atendiendo la progresividad que debe operar en la resocialización; y **(iii)** el desempleo de los beneficiados con la Ley de Justicia y Paz es una constante preocupación del Tribunal por el riesgo de reincidencia que representa esa situación.



Medida de Descongestión para el Despacho de Control de Garantías

Recientemente el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA21-11855 del 24 de septiembre de 2021, por medio del cual amplió *transitoriamente* la competencia de los Despachos de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá a efectos de que allí se tramiten 18 solicitudes de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento radicadas en este Tribunal.

Lo anterior dada la congestión que se presenta en el Despacho de Control de Garantías de esta Corporación, originada en el incremento exponencial del número de peticiones presentadas por la Fiscalía General de la Nación; pasó de radicar 5 macroprocesos con **546** postulados y **33.861** víctimas (*hasta diciembre de 2019*) a presentar **29** macrosolicitudes con **655** desmovilizados y **60.746** víctimas (*entre 2020 y lo corrido de 2021*).



[Ver Acuerdo Completo](#)

ARTÍCULO DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

No se requiere decisión de la Sala De Justicia y Paz cuando el Postulado renuncia voluntariamente ante la Fiscalía General de la Nación a ser investigado por el procedimiento de la Ley 975 de 2005.

M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante decisión del 21 de septiembre de 2021, con ponencia del Magistrado JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, precisó que, respecto a la renuncia voluntaria por parte de un postulado, la competencia para resolver lo que en derecho corresponde radica en esta la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11B de la Ley 975 de 2005, sin embargo, en el caso en que la renuncia haya sido planteada ante el Ente Instructor, de conformidad con lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia “*no se requiere decisión de la Sala de Justicia y Paz para ordenar finalizar el trámite y remitir las diligencias a la justicia ordinaria, cuando el elegible renuncia voluntariamente a ser investigado por el procedimiento de la Ley 975 de 2005, ya que constituye la pena alternativa un derecho, su beneficiario puede disponer de él sin que esa decisión menoscabe derechos de la sociedad y de las víctimas, toda vez que los delitos cometidos y sus autores serán investigados por la justicia ordinaria. La Fiscalía debe proferir la decisión a través de una orden cumpliendo las formalidades de los artículos 161 y 162 de la ley 906 de 2004, poniendo fin al trámite y disponiendo el envío de las diligencias a la Justicia ordinaria.*” (Rad. 27873 del 27 de agosto de 2007, M.P. Julio E. Socha Salamanca)

En virtud de lo anterior, y atención a que, en efecto la Fiscalía General de la Nación ante la renuncia voluntaria del postulado Angelmiro Quiroga Ariza, dispuso dar por terminado el trámite procesal iniciado dentro del marco de la Ley 975 de 2005, concluyó que la competencia de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, para tales efectos, se circunscribe a resolver la petición del Ente Acusador en el sentido de acceder a retirar la petición inicial de exclusión deprecada en contra del postulado, pues, tal y como se ha dicho, él mismo manifestó ante esa entidad su intención de renunciar voluntariamente al proceso de Justicia y Paz, y en consecuencia, ya fue excluido del mismo por parte del Ente Instructor en los términos citados precedentemente.

Libertad Probatoria

M.P. DRA. CECILIA ARAÚJO OLIVELLA

Negarse a dar el valor probatorio que ameritan a elementos allegados a un proceso bajo el argumento que sólo otros determinados, que no existen en el compendio procesal, servirían para probar la existencia de un hecho y la responsabilidad del presunto o presuntos autores, podría constituirse en una forma velada de desconocer la libertad probatoria y hacer eco a los rezagos de una ya vetusta tarifa legal, que no falta de pruebas, pues no se trata aquí de exigir ni escoger cuál prueba es más idónea que otra, sino de abrirse a la posibilidad de que aquellas con las que se cuenta prestan el suficiente mérito probatorio para llevar al convencimiento al fallador acerca de la existencia de aquello que se pretende probar, línea delgada entre lo que se conoce como idoneidad frente a la libertad probatoria en torno a elementos probatorios todos con capacidad de probar la existencia de un hecho y que en cada caso en particular habrá de analizarse juiciosamente.



ARTÍCULO DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

INFORME DE PROYECTO DE MACRO SENTENCIA CONDENATORIA FRENTE PIVIJAY DEL BLOQUE NORTE DE LAS A.U.C.

M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Desde el mes de enero de la presente anualidad, el Despacho No. 4 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a cargo del doctor GUSTAVO ROA AVENDAÑO, Magistrado de Conocimiento, se encuentra elaborando el proyecto de MACROSENTENCIA condenatoria contra los siguientes 25 postulados exmilitantes del FRENTE PIVIJAY del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia: MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO, ADRIANO DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ, RICHARD MANUEL FABRA ROMERO, SÓCRATES SAMPER VARGAS CRUZ, DEIRO ELÍAS LONDOÑO GARCÉS, DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, JOSÉ ANTONIO BLANCO MORALES, LUIS ANTONIO OLEA PÁEZ, JAVIER SÁNCHEZ ARCE, EVER MARIANO RUIZ PÉREZ, EDMUNDO DE JESÚS GUILLEN HERNÁNDEZ, ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MACEA, FAUSTO SANTANDER MORENO POLO, JULIO CESAR NORIEGA CASTRILLÓN, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, FREDY DE JESÚS ALTAMAR ESCOBAR, JACIR ALONSO HERNÁNDEZ RIVERA, HELMER JOSÉ LOBATO TERNERA, EDGARDO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MANUEL SALVADOR ESCORCIA SANTANA, SOFANOR ANTONIO HERNÁNDEZ ALEMÁN, FABIO ENRIQUE VARGAS FONTALVO, ÁLVARO JAVIER ESCORCIA ARIZA, SÓCRATES ANTONIO DE LEÓN DÍAZ y JOSÉ MAURICIO ACUÑA OÑATE; de manera concomitante a las otras actuaciones y gestiones propias del Despacho.

Este proceso cuenta con aproximadamente 8.757 víctimas (entre directas e indirectas) derivadas de 135 hechos de los cuales se desprenden numerosos delitos de lesa humanidad, enmarcados dentro de los patrones de macrocriminalidad de HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA y DESPLAZAMIENTO FORZADO, presentándose dentro de este último patrón de macrocriminalidad 3 HECHOS MASIVOS DE DESPLAZAMIENTO denominados: Santa Rita, Nueva Venecia y Trojas de Cataca (por los lugares de su ocurrencia) y 1 HECHO MASIVO denominado Guáimaro, dentro del patrón de macrocriminalidad de Desaparición forzada.

Para tal fin, entre las varias gestiones requeridas para la elaboración de la macrosentencia, tal como lo establece el Artículo 24 y ss. de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 25 de la Ley 1592 de 2012, (*fijación de la pena principal, accesorias y alternativa para cada uno de los postulados, establecimiento de los compromisos de comportamiento, la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación*), el Despacho se encuentra además, efectuando la acumulación jurídica de procesos y penas, develando los patrones de macrocriminalidad, exponiendo el contexto criminal de Frente Pivijay, y haciendo el estudio y valoración probatoria de los soportes documentales allegados por cada una de las víctimas, una a una, con el propósito de acreditar su condición, tasar las indemnizaciones por los perjuicios materiales e inmateriales que padecieron por el actuar criminal del Frente paramilitar a condenarse, y en efecto, otorgar a cada una de las víctimas de manera individual, las medidas que permiten su reparación de manera integral (*satisfacción, rehabilitación, restitución, indemnización y garantías de no repetición*).

Es importante resaltar que el Magistrado Ponente y su Despacho, trabajan de cara a la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto, en especial de todas aquellas que resultaron del accionar de los postulados de esta estructura paramilitar denominada Frente Pivijay, procurando una recta y eficaz administración de justicia, imprimiendo celeridad a la proyección de esta macrosentencia, pese a las dificultades manifiestas, como la carencia de personal y herramientas tecnológicas.



DECISIONES DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Postulado: ROBERTO ANGULO BARRAZA

Estructura: Bloque José Pablo Díaz.

Mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del magistrado GUSTAVO ROA AVENDAÑO, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal 9° Delegado de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en contra del Auto del 7 de octubre de 2020, emitido por la Juez Penal del Circuito con Funciones de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del territorio nacional, en la cual le otorgó la libertad a prueba al postulado condenado parcialmente, Roberto Carlos Angulo Barraza, exmiembro del grupo armado al margen de la ley Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Norte, Frente José Pablo Díaz.

En su apelación, el Fiscal 9 Delegado ante el Tribunal, solicitó revocar la aludida decisión, bajo la consideración que, para que un postulado pueda acceder a la figura de la libertad a prueba, además de los presupuestos señalados en el artículo 29 inciso cuarto de la Ley 975 de 2005, “debe estar material y físicamente en libertad”, y con ello se haya dado inicio a la Ruta Integradora señalada en el artículo 66 de la precitada Ley 975 de 2005.

En tal virtud, la Colegiatura, al analizar los argumentos planteados por el apelante, de cara, tanto a la normatividad primigenia en que se fundamenta el trámite especial transicional, a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia que lo orienta, y a la motivación y elementos probatorios tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia, observó una evidente confusión en cuanto a las dos figuras jurídicas existentes y sus requisitos, para que los postulados que cuenten con sentencia y los que no, obtengan la libertad, motivo por el que se procedió a efectuar las aclaraciones al respecto.

En efecto, como lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no es de recibo tratar por igual aquellos procesados de Justicia y Paz que alcanzan la sentencia y los que no han llegado a esa etapa, pues obviamente son de muy distinta naturaleza: las primeras contienen una declaración de responsabilidad y una condena a una pena alternativa; las otras se hallan en curso de verificar los hechos, identificar las afectaciones producidas a las víctimas y determinar la responsabilidad del postulado. De tal suerte que, la Ley 975 de 2005, previó instrumentos bien distintos, en función de la situación del aspirante a la liberación: la libertad a prueba por pena cumplida en el caso de los condenados y la sustitución de la medida de aseguramiento para quienes cumplen detención preventiva.

Resulta incuestionable que la naturaleza de ambas figuras es diferente y por lo tanto no se pueden confundir. En efecto, las exigencias para obtener la libertad por pena alternativa cumplida y para la libertad por sustitución de la medida de aseguramiento, son bien distintas, en el entendido que para el primer caso, es decir, la libertad a prueba, y la tienen que ver con el cumplimiento de la pena alternativa y la satisfacción de las obligaciones impuestas en la sentencia; mientras que para el segundo caso, que es la libertad por sustitución de la medida de aseguramiento, sus requisitos comprenden un conjunto de presupuestos relacionados con la actitud del desmovilizado, tal como su grado de lealtad para con el proceso de Justicia y Paz, así como su conducta en el establecimiento de reclusión. Y por lo cual, también son disímiles los presupuestos que debe verificar el correspondiente funcionario judicial en cada caso, que para la Libertad a prueba es competente el Juez con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, y para la libertad por sustitución de la medida de aseguramiento, la Magistratura con funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz.



DECISIONES DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

Asimismo, posterior a aclararse los conceptos y alcances de cada figura, en especial lo inherente a la libertad a prueba por pena alternativa cumplida, la cual es la que atañe al caso que ocupó la atención de la Sala, fue también pertinente precisar en la decisión de segunda instancia, sobre la importancia, efectos y exigencias determinadas en el proceso de Resocialización y Reintegración para los postulados que pretenden la libertad a prueba. Ello, como quiera que el recurrente advirtió inexistencia de este proceso en el desmovilizado Roberto Carlos Angulo Barraza, por considerar que éste no ha iniciado su ruta reintegradora como único escenario ideal para la reintegración a la vida civil, por encontrarse privado de la libertad; para finalmente concluir que dentro de los requisitos a efectos de lograr la libertad a prueba por pena alternativa cumplida, conforme a lo ordenado taxativamente por la ley e interpretado por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no se encuentra la exigencia de que el postulado condenado deba estar material y físicamente en libertad y que por tal motivo haya dado inicio a la ruta de reintegración, siendo que precisamente, una vez éste obtenga su libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta en la sentencia, tiene un plazo de 30 días para vincularse al Proceso de Reintegración Especial para Postulados a la Ley de Justicia y Paz, a cargo de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Además, se tuvo en cuenta que en el caso del desmovilizado condenado Roberto Carlos Angulo Barraza, ex militante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, se hayan cumplidos los presupuestos objetivos y subjetivos exigidos en inciso cuarto del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, para acceder a la libertad a prueba, cuya verificación fue avalada por todos los sujetos procesales, incluido el Fiscal apelante, en el curso de las audiencias previas al otorgamiento del citado beneficio.

Coligiéndose finalmente, que no existe razón válida para revocar la decisión impartida en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz a nivel Nacional, y por tanto, fue confirmada.



DECISIONES DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

EXCLUSIÓN DE LISTA DE BENEFICIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

21 de Septiembre de 2021

Radicación: 08001-22-52-002-2020-00015

Postulado: ANGELMIRO QUIROGA ARIZA

Estructura: FRENTE RESISTENCIA MOTILONA DE LAS A.U.C.

[Ver decisión completa](#)

23 de Septiembre de 2021

Radicación: 08001-22-52-002-2020-00013

Postulado: JHON JAIRO JULIO HOYOS

Estructura: BLOQUE CÓRDOBA DE LAS A.U.C.

[Ver decisión completa](#)

23 de Septiembre de 2021

Radicación: 08001-22-52-002-2020-00016

Postulado: SIMEÓN CASTELLANO ARÉVALO

Estructura: FRENTE RESISTENCIA MOTILONA DE LAS A.U.C.

[Ver decisión completa](#)

Como reiteradamente lo ha planteado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “...*La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita...*”. De esta manera, si el postulado incumple los requisitos o alguna obligación legal o judicial, pese a que haya sido incluido por el Gobierno en la lista, es obligación del Fiscal delegado acudir ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, con el fin de obtener la desvinculación de la persona en audiencia pública, a través de tal mecanismo.

Pues bien, atendiendo a los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, la Sala de Conocimiento, ORDENÓ LA EXCLUSIÓN de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, teniendo en cuenta las pruebas allegadas por la Fiscalía en cada una de las diligencias, las manifestaciones de cada uno de los sujetos procesales que hicieron parte y la evidente ausencia de los compromisos adquiridos en el marco del proceso Justicia y Paz, con relación a cada postulado.

Además, en lo que concierne a los derechos de las víctimas que existan dado el despliegue delictivo de estos postulados con ocasión a su permanencia en los GAOML a las que pertenecieron, se resaltó que el propósito de cumplir con los principios fundamentales del proceso transicional, como es: conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso, no se verá lesionado teniendo en cuenta que en los mencionados casos podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes a las múltiples estructuras que integran las Autodefensas Unidas de Colombia.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION PENAL

19 de Mayo de 2021

Solicitud de Remisión de Proceso a Jurisdicción Especial para la Paz - JEP

Radicación 56092, AP2016-2021

MP. DR. HUGO QUINTERO BERNATE

[Ver decisión completa](#)



La Honorable Corte, a petición del apoderado de ROBERTO JOSÉ SALAMANDRA PÉREZ, resolvió la solicitud de remisión de un proceso a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

El defensor argumenta que el acusado cumplía los presupuestos exigidos por el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1922 de 2018, esto es, que fue sentenciado por incurrir en una conducta punible a través de una organización criminal, con rango y funciones específicas, durante el año 2004, en el marco del conflicto armado.

En la decisión se advirtió inicialmente que no le compete a la Corte calificar la petición de sometimiento, sino estudiar si se cumplen los factores de competencia, esto es: "...**(i)** La competencia temporal se refiere a que las conductas se hayan cometido antes del 1º de diciembre de 2016, conforme lo establece el artículo 5º transitorio del Acto legislativo 01 de 2017. **(ii)** La competencia personal se centra en que la persona que realiza la solicitud sea un agente del Estado no integrantes de la Fuerza Pública o de un tercero civil que no forme parte de organizaciones o grupos armados, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 1922 de 2018. **(iii)** La competencia material trata de que la conducta punible, cometida por la persona que pretende someterse a la justicia transicional, haya contribuido o tenga relación directa o indirecta con el conflicto, conforme lo establece el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018."

Consideró la Corte que no existe un indicativo de que los sucesos por los cuales fue acusado SALAMANDRA PÉREZ, (concierto para delinquir y homicidio), puedan ubicarse en el contexto del conflicto armado interno. Por consiguiente, no accedió a la pretensión.



DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
01/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00047-00	Luz Helena Coronado y otros	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Ejército Revolucionario del Pueblo
01/10/2021	11:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00053-00	Samuel Dorado Jiménez	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Bloque Montes de María
01/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00072-00	Juan Gabriel Villamizar Castillo	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Bloque Catatumbo
04/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-001-2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba y Frente Contrainsurgencia Wayúú
04/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00052-00	Carlos Arturo Romero y otros	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Frente José Pablo Díaz
05/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00048-00	Miguel Posada Castillo y otros	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Frente Pivijay
05/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00055-00	David García Mancipe y otros	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Bloque Catatumbo
06/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00057-00	Haider Vides Causil y otros	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Frente Mártires del Cesar
06/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00011-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnica	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Vencedores del Arauca
07/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00061-00	Nodier Giraldo Giraldo y otros	Modificación de Medida No Privativa de la Libertad	Bloque Resistencia Tayrona
08/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00010-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnica	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Vencedores del Arauca
19, 20, 21/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-001-2018-80008-00	Salvatore Mancuso Gómez y otros	Formulación de Imputación	Bloque Córdoba
25/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00044-00	Francisco Javier Zuluaga Lindo	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Pacífico
26/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00018-00	Wilson Anderson Herrera y Carlos Verbel	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Montes de María
27/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00019-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnica	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Vencedores del Arauca
28/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00068-00	Manuel de Jesús Contreras	Revocatoria de Sustitución de Medida de Aseguramiento	Bloque Montes de María
28/10/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00028-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnica	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Vencedores del Arauca



[Ver programación de audiencias aquí](#)



DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA					
4, 5, 6/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-002-2021-00010-00	Hernán Giraldo Serna	Exclusión de Lista	Bloque Resistencia Tayrona
7, 8, 11, 12, 13, 14, 15/10 /2021	9:00 a.m.	08001-22-52-002-2020-000012-00	Camilo Rojas Mendoza	Incidente de Reparación Integral de Víctimas	Clan Los Rojas
25 al 29/10/2021	9:00 a.m.	Continuación de Audiencia			
M.P. DR. GUSTAVO ROA AVENDAÑO					
1/10/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-004-2020-00014-00	Roberto Carlos Angulo Barraza	Recurso de Apelación	Frente José Pablo Díaz
M.P. DRA. CECILIA ARAÚJO OLIVELLA					
19 al 22/10/2021	8:30 a.m.	08001-22-52-003-2015-84305-00	Teófilo Hurtado y otros 5 Postulados	Concentrada	Frente Mojana



[Ver programación de audiencias aquí](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366.

Horario de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00 M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia**, Calle 40 No. 44-80 **PISO 3**

ATENCIÓN VIRTUAL

Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de
Barranquilla

¡Justicia
Transparente!

Realiza tus consultas y
trámites desde tu casa.

¡HAZ CLIC AQUÍ!

DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONTACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS	des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3017578618
SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ	etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co	3003005569
RELATORÍA	relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3022379244
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co	3022379244

CONTÁCTENOS

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN
PRESIDENTE

CECILIA LEONOR ARAÚJO OLIVELLA
VICEPRESIDENTE